



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: General
8 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología 11ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 13 del programa provisional*

Consideraciones socioeconómicas

Consideraciones socioeconómicas

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su decisión CP-9/14, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología tomó nota de la orientación para la evaluación de consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que figura en el anexo del documento CBD/CP/MOP/9/10 y amplió el mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos en Consideraciones Socioeconómicas para complementar la orientación sobre la base de la información presentada sobre experiencias preliminares en el uso de la orientación, así como ejemplos de metodologías y aplicaciones de las consideraciones socioeconómicas a la luz de los elementos de la orientación.
2. En su decisión CP-10/12, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tomó nota con reconocimiento de la labor realizada entre períodos de sesiones por el Grupo Especial de Expertos Técnicos y, reconociendo que se había dispuesto de poco tiempo para utilizar la orientación voluntaria, invitó a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados, según procediera, a utilizar la orientación y presentar sus experiencias a la Secretaría Ejecutiva, así como ejemplos de metodologías y aplicaciones de las consideraciones socioeconómicas a la luz de los elementos de la orientación.
3. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pidió a la Secretaría Ejecutiva que contactara a aquellas Partes que hubieran indicado en su cuarto informe nacional: a) que tengan enfoques o requisitos específicos que facilitaban el tener en cuenta consideraciones socioeconómicas en la toma de decisiones sobre organismos vivos modificados, o b) que hayan tenido en cuenta consideraciones socioeconómicas surgidas a raíz del impacto de organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y las invite a compartir información sobre sus experiencias, en lo que respecta

* CBD/CP/MOP/11/1.

al artículo 26. También pidió a la Secretaría Ejecutiva que recopilara la información reunida de esa manera y que presentara una síntesis para su examen en su 11ª reunión, con miras a determinar si es necesario seguir trabajando sobre esto.

4. El presente documento contiene una síntesis de la información reunida (sección II), con un resumen más detallado en el anexo, y un proyecto de decisión (sección III).

II. Síntesis de la información recopilada en respuesta a la decisión CP-10/12

5. De conformidad con el párrafo 3 de la decisión CP-10/12, el Secretario Ejecutivo interino, mediante la notificación n.º 2023-133 de 11 de diciembre de 2023, invitó a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados a presentar información sobre: a) experiencias en el uso de la orientación voluntaria, y b) ejemplos de metodologías y aplicaciones de las consideraciones socioeconómicas a la luz de los elementos de la orientación.

6. Hasta la fecha límite de presentación (15 de enero de 2024), se habían recibido comunicaciones de tres Partes y una organización¹.

7. A raíz de la solicitud formulada a la Secretaría Ejecutiva resumida en el párrafo 3 *supra*, en junio de 2023 se enviaron cartas a las 73 Partes en el Protocolo de Cartagena que habían respondido afirmativamente a las preguntas 162 o 163 del cuarto informe nacional («¿Tiene su país algún enfoque o requisito específico que facilite la forma de tener en cuenta las consideraciones socioeconómicas en la toma de decisiones sobre organismos vivos modificados?» y «En el período de presentación de informes actual, ¿se han tenido en cuenta en la toma de decisiones las consideraciones socioeconómicas surgidas a raíz del impacto de los organismos vivos modificados?», respectivamente).

8. En las cartas, se invitaba a las Partes a compartir información sobre sus enfoques y experiencias presentando cualquier información y documentación pertinente al respecto, incluidas las metodologías aplicadas y los informes de las evaluaciones socioeconómicas realizadas. Veintiocho Partes facilitaron información en respuesta a las cartas. A continuación se ofrece un resumen de las respuestas recibidas, cuyo texto íntegro puede consultarse en línea².

9. De la información presentada en respuesta a la notificación n.º 2023-133 y a las cartas se desprende que los enfoques normativos para la consideración de los impactos socioeconómicos varían y suelen introducir una obligación o un derecho bastante genérico de evaluar los impactos socioeconómicos. Varias Partes han adoptado medidas legales para regular las evaluaciones socioeconómicas y han desarrollado otros enfoques, incluidos criterios y procedimientos de evaluación, que orientan la evaluación socioeconómica. En muchos casos, los criterios se centran en aspectos económicos, como los costes y ahorros económicos asociados a la introducción del organismo vivo modificado. Abordan, por ejemplo, el coste de la compra de semillas modificadas genéticamente, el ahorro en insumos agrícolas y mano de obra, los efectos sobre el rendimiento y el deterioro, y los efectos sobre el acceso a los mercados. También se consideran el coste de las medidas de coexistencia y, en algunos casos, los efectos sobre el comercio. Entre los aspectos sociales que deben tenerse en cuenta como parte de varios enfoques de evaluación figuran la seguridad alimentaria, los aspectos nutricionales, la percepción y libertad de elección del consumidor, la transferencia de tecnología y las iniciativas de creación de capacidad emprendidas en beneficio de las instituciones locales. Otros elementos que se tienen en cuenta en las evaluaciones socioeconómicas son los derechos de propiedad intelectual y los derechos de los agricultores. Además, algunas Partes indicaron que tenían en cuenta aspectos culturales, éticos y, en algunos casos, religiosos como parte de la evaluación de las consideraciones socioeconómicas.

¹ Véase <https://www.cbd.int/notifications/2023-133>.

² Véase bch.cbd.int/onlineconferences/portal_art26/Activities2023-2024.shtml.

10. Algunas Partes describieron cómo su enfoque de las evaluaciones socioeconómicas se ajustaba o incorporaba elementos de la orientación voluntaria sobre la evaluación de consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena. Una Parte explicó que su enfoque de las evaluaciones socioeconómicas era más amplio que el previsto en el párrafo 1 del artículo 26, ya que consideraba los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados en general, y no solo las consideraciones socioeconómicas derivadas del impacto de los organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Muchos de los ejemplos descritos en las comunicaciones no mencionaban explícitamente la orientación o eran anteriores a su elaboración.

11. Algunas Partes proporcionaron información sobre los aspectos procedimentales de las evaluaciones socioeconómicas. En muchos casos, las consultas del público y de los interesados directos fueron fundamentales para las evaluaciones, al igual que la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Algunas Partes describieron cómo implicaron a expertos socioeconómicos.

12. Varias Partes llevaron a cabo evaluaciones socioeconómicas al adoptar decisiones sobre organismos vivos modificados. En muchos de esos casos, los aspectos socioeconómicos en los que se centró la evaluación estaban relacionados principalmente con aspectos económicos, aunque se citó que también se habían tenido en cuenta la accesibilidad de la tecnología, los aspectos nutricionales y las creencias religiosas. Esto puede indicar que la evaluación de los criterios sociales puede resultar más difícil que la de los factores económicos.

13. Algunas Partes indicaron que, aunque se disponía de metodologías para realizar evaluaciones socioeconómicas, la disponibilidad de datos era una limitación y era necesario seguir trabajando en este sentido. Otras limitaciones mencionadas incluían la fase tardía del proceso de desarrollo en la que se consideraban los impactos socioeconómicos, el limitado número de expertos socioeconómicos con conocimientos de biotecnología y bioseguridad, la falta de claridad en cuanto a los umbrales para aprobar o rechazar solicitudes debido a consideraciones socioeconómicas y formas significativas de implicar a los interesados directos locales en el proceso de evaluación.

III. Proyecto de decisión

14. De conformidad con el párrafo 5 de la decisión CP-10/12, la información proporcionada anteriormente tiene por objeto facilitar la determinación de la necesidad de seguir trabajando y, a la luz de ello, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando la orientación para la evaluación de las consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología³ de la que se tomó nota en la decisión CP-9/14, de 28 de noviembre de 2018,

Recordando también la decisión CP-10/12 de 10 de diciembre de 2022,

Recordando además la Meta A.9 del plan de aplicación⁴ y el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena⁵,

1. *Acoge con satisfacción* la información compartida sobre las experiencias en el uso de la orientación voluntaria, ejemplos de metodologías y aplicaciones de consideraciones

³ CBD/CP/MOP/9/10, anexo.

⁴ Decisión CP-10/3, anexo.

⁵ Decisión CP-10/4, anexo.

socioeconómicas a la luz de los elementos de la orientación⁶, si bien reconoce que se presentó información limitada a este respecto;

2. *También acoge con satisfacción* la información compartida por las Partes sobre los enfoques y requisitos para las consideraciones socioeconómicas y sobre las experiencias en la evaluación de las consideraciones socioeconómicas, a raíz de las respuestas proporcionadas en sus cuartos informes nacionales⁷;

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados, según proceda, a que utilicen la orientación voluntaria y compartan sus experiencias al respecto en el quinto informe nacional o a que publiquen dichas experiencias en la biblioteca virtual del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que sintetice la información proporcionada en los quintos informes nacionales con arreglo al párrafo 3 *supra* para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología la examine en su duodécima reunión;

5. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones a llevar a cabo actividades de creación de capacidad y aumento de concienciación en apoyo de la Meta A.9 del plan de aplicación y del plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena, y alienta a los donantes a proporcionar los recursos necesarios a este respecto.

⁶ Disponible en <https://www.cbd.int/notifications/2023-133>.

⁷ Disponible en bch.cbd.int/onlineconferences/portal_art26/Activities2023-2024.shtml.

Anexo

Resumen de la información recopilada en respuesta a la decisión CP-10/12

I. Resumen de las comunicaciones recibidas en relación con el párrafo 3 de la decisión CP-10/12

1. En su comunicación, una Parte⁸ indicó que la orientación voluntaria sobre la evaluación de las consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología proporcionaba principales áreas de interés para las evaluaciones socioeconómicas realizadas a nivel nacional y que el uso de los elementos de la orientación era simple y directo. La Parte describió cómo sus evaluaciones de las consideraciones socioeconómicas incorporaban elementos de la orientación, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación socioeconómica del país. En sus evaluaciones socioeconómicas, se tuvieron en cuenta varios elementos, incluida la relación entre los posibles impactos del organismo vivo modificado y la probabilidad de que tales impactos se materializaran, la sostenibilidad del uso del organismo vivo modificado, la ocupación de las personas que vivían en la zona de liberación y las opiniones de los principales grupos religiosos presentes en la zona. Los resultados se compararon con datos sobre organismos convencionales (no modificados genéticamente) y con datos sobre el uso del organismo vivo modificado en otros lugares agroecológicos. Se seleccionaron expertos en la materia, que participaron en la evaluación socioeconómica, y los resultados se reflejaron en una sección específica del informe de evaluación de riesgos, que se presentó al órgano encargado de la adopción de decisiones. Los pueblos indígenas y las comunidades locales participaron en la vigilancia e inspección de las zonas previstas para la liberación del organismo vivo modificado. La Parte indicó que la experiencia hasta la fecha no había demostrado que se hubieran materializado impactos socioeconómicos negativos en el país y que, en el caso del caupí modificado genéticamente resistente al barrenador de la vaina, la tasa de infestación se había reducido drásticamente y los ingresos de los agricultores habían aumentado considerablemente, mientras que no se había recibido ninguna queja en relación con la inaccesibilidad de las semillas o la violación de normas religiosas.

2. En otra comunicación, una Parte⁹ indicó que su enfoque nacional de las consideraciones socioeconómicas era más amplio que el previsto en el párrafo 1 del artículo 26 del Protocolo de Cartagena. En sus procesos nacionales, consideraba los impactos socioeconómicos del organismo vivo modificado en general, en lugar de centrarse únicamente en las consideraciones socioeconómicas derivadas del impacto del organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. La Parte indicó que sus prácticas nacionales eran en general coherentes con las disposiciones de la orientación voluntaria, aunque la legislación nacional sobre seguridad de la biotecnología no incluía requisitos para el consentimiento libre, previo y fundamentado. La Parte señaló, sin embargo, que otros instrumentos jurídicos abordaban algunos de esos aspectos. La Parte también señaló que existían fuertes vínculos con diversos instrumentos normativos de apoyo y con el proceso de evaluación de riesgos, incluidas sus disposiciones relativas a los objetivos de protección. La Parte señaló además que la orientación constituía un marco útil y una referencia potencialmente útil. La Parte escribió que, durante un taller nacional en el que se había debatido la orientación, se había observado que la mayoría de las consideraciones socioeconómicas no requerían necesariamente un proceso de evaluación exhaustivo.

3. En su comunicación, una Parte¹⁰ escribió que, desde 2012, no se había llevado a cabo ningún cultivo no confinado de organismos vivos modificados en su jurisdicción y que, por lo tanto, no

⁸ Nigeria.

⁹ Sudáfrica.

¹⁰ Alemania.

existía experiencia pertinente reciente para considerar las consideraciones socioeconómicas. La Parte describió el marco normativo y los enfoques pertinentes para las consideraciones socioeconómicas desarrollados por la Unión Europea. En ella se hacía referencia al «Marco para el análisis socioeconómico de los cultivos modificados genéticamente» de 2015 y al «Marco para evaluar los impactos socioeconómicos del cultivo de maíz Bt» de 2016¹¹, elaborados por la Oficina Europea de Socioeconomía de los OMG, e indicó que se basaba en esos marcos para realizar las evaluaciones socioeconómicas. Se señaló que los marcos seguían el mismo enfoque que la orientación voluntaria, aunque eran más detallados y se habían desarrollado específicamente en el contexto de la Unión Europea. La Parte indicó que se disponía de metodologías para realizar evaluaciones socioeconómicas, pero que la falta de datos era la principal limitación para llevarlas a cabo y que era necesario seguir trabajando en ese sentido. La Parte hizo referencia a varios proyectos de investigación en curso o recientemente concluidos relacionados con consideraciones socioeconómicas.

4. En su comunicación, una organización¹² destacó y resumió varios estudios a partir de 2019 que proporcionaban ejemplos de cómo las consideraciones socioeconómicas podrían aplicarse en el contexto de los elementos de la orientación voluntaria.

II. Resumen de las comunicaciones recibidas en relación con el párrafo 4 de la decisión CP-10/12

5. En sus respuestas a la solicitud de la Secretaría, muchas Partes¹³ describieron cómo su legislación requería o permitía que se tuvieran en cuenta las consideraciones socioeconómicas como parte del proceso de autorización de organismos vivos modificados. Algunas de esas Partes presentaron información adicional sobre los enfoques nacionales para las evaluaciones socioeconómicas.

6. Una de las Partes¹⁴ que exigió que se evaluaran las consideraciones socioeconómicas explicó cómo había desarrollado los siguientes parámetros para llevar a cabo las evaluaciones socioeconómicas sobre la base de consultas públicas: contribución de la tecnología de modificación genética a la seguridad alimentaria y sostenibilidad nacionales; acceso a la tecnología; ingresos para los agricultores; coste de las semillas y de los materiales de siembra; coexistencia entre los cultivos modificados genéticamente y los no modificados; repercusiones para el comercio a nivel regional e internacional; libertad de elección; y un plan de gestión de la seguridad de la biotecnología. La Parte también presentó un procedimiento operativo para el examen de las consideraciones socioeconómicas en las solicitudes de organismos modificados genéticamente, que incorporaba los parámetros mencionados y proporcionaba preguntas orientativas para cada uno de ellos. La Parte explicó que los solicitantes debían realizar un estudio socioeconómico utilizando los parámetros y presentar el estudio al órgano encargado de la adopción de decisiones, junto con el expediente principal de la solicitud. El órgano encargado de la adopción de decisiones contrató a expertos socioeconómicos independientes para que revisaran el informe y formularan recomendaciones. El órgano encargado de la adopción de decisiones estudió las recomendaciones y el estudio, junto con el informe de evaluación del riesgo y un informe de participación pública, antes de tomar una decisión. La Parte escribió que había evaluado las consideraciones socioeconómicas en el contexto de cuatro solicitudes de organismos vivos modificados, y que una de las solicitudes no había sido aprobada debido a consideraciones socioeconómicas,

¹¹ Ambos informes están disponibles en https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_art26/Forum2019.shtml.

¹² Third World Network.

¹³ Bangladesh, Eswatini, Guinea-Bisau, Kenya, Malasia, Malawi, México y la Unión Europea. La información proporcionada por la Unión Europea sobre cómo su legislación permite a sus Estados miembros tener en cuenta consideraciones socioeconómicas se analiza más adelante en la presente sección, junto con la información proporcionada por los Estados miembros de la Unión Europea.

¹⁴ Kenya.

específicamente por la posible pérdida de oportunidades para exportar flores a mercados extranjeros. La Parte proporcionó información sobre el proceso para realizar evaluaciones socioeconómicas.

7. La misma Parte compartió algunos de los problemas que había experimentado al considerar los impactos socioeconómicos. A este respecto, mencionó, entre otras cosas, lo siguiente: el planteamiento de evaluar los impactos *ex ante* presentaba inconvenientes; la evaluación de los impactos socioeconómicos solo en la fase de liberación de un organismo vivo modificado era demasiado tardía; no se disponía de un marco común y bien definido para considerar los impactos socioeconómicos a nivel mundial o regional; había un número limitado de expertos socioeconómicos en el país con conocimientos sobre biotecnología y bioseguridad; y había una falta de claridad en cuanto a los umbrales para aprobar o rechazar solicitudes debido a consideraciones socioeconómicas.

8. Una Parte¹⁵ describió que su legislación exigía la evaluación de los impactos socioeconómicos del organismo modificado genéticamente en las comunidades que vivían en las proximidades de la zona en la que se proponía liberar el organismo. La Parte indicó que la evaluación del impacto socioeconómico se realizó utilizando los siguientes criterios clave de evaluación: transferencia de tecnología a las instituciones locales y creación de capacidad para las mismas; valor económico del cultivo modificado; acceso y asequibilidad de la tecnología; derechos de propiedad intelectual; cuestiones culturales y éticas; derechos de los agricultores y consumidores. La Parte explicó que las evaluaciones socioeconómicas dependían en gran medida de los comentarios proporcionados por el público en general y el órgano encargado de la adopción de decisiones. Añadió que la práctica de anunciar las solicitudes en los periódicos para recabar opiniones sobre la solicitud y la participación en el proceso de toma de decisiones no había sido eficaz, ya que muchos usuarios finales tenían un acceso limitado a los periódicos o se enfrentaban a problemas de alfabetización. En consecuencia, en el caso de la solicitud de algodón Bt, el acceso a la tecnología y su asequibilidad no se habían tenido suficientemente en cuenta y los agricultores se enfrentaban ahora a problemas con el elevado coste de las semillas. La Parte concluyó que, para abordar los problemas socioeconómicos, era importante contar con marcos normativos sólidos, procesos de toma de decisiones transparentes, un seguimiento a largo plazo y una participación pública efectiva.

9. Dos Partes¹⁶ describieron cómo se consideraron los aspectos religiosos como parte de la evaluación socioeconómica. Una de esas Partes¹⁷ explicó que su evaluación socioeconómica incluía un análisis de los efectos del uso o la liberación de organismos vivos modificados o de sus productos en los valores religiosos, sociales, culturales y éticos de las comunidades. La Parte indicó que, para varias autorizaciones de organismos vivos modificados, se habían tenido en cuenta consideraciones socioeconómicas. La Parte había considerado la dependencia de las importaciones de maíz y soja para sus industrias alimentaria y de piensos y la prevalencia de la soja y el maíz modificados genéticamente. Había llegado a la conclusión de que la prohibición de las variedades de maíz y soja modificados genéticamente encarecería las importaciones y tendría un efecto económico negativo en la industria alimentaria y de piensos, incluida la industria ganadera. Sobre esa base, se había aprobado la importación de los organismos vivos modificados.

10. En su respuesta, una Parte¹⁸ compartió un informe sobre la evaluación de los impactos socioeconómicos, que contenía una comparación de las conclusiones de seis estudios *ex post* y *ex ante* sobre los impactos socioeconómicos de varias variedades de maíz modificado genéticamente, realizados en su territorio entre 2002 y 2012. Las evaluaciones socioeconómicas se realizaron comparando los impactos de las variedades de maíz modificado genéticamente con los de un maíz

¹⁵ Malawi.

¹⁶ Malasia y Nigeria.

¹⁷ Malasia.

¹⁸ Filipinas.

híbrido. Se utilizaron los siguientes indicadores: rendimiento del grano; coste unitario de producción; ingresos netos de la explotación; rendimiento de la inversión; y capacidad de subsistencia y competitividad global. El análisis reveló que las variedades de maíz modificado genéticamente tenían un rendimiento superior al del maíz híbrido.

11. Una Parte¹⁹ compartió un estudio sobre los impactos de la tecnología de la berenjena Bt, así como varios trabajos de investigación relacionados sobre los impactos del cultivo de la berenjena Bt. Estos estudios consideraban varios aspectos, incluidos los impactos medioambientales (p. ej., en relación con el uso de plaguicidas) y en la salud (p. ej., en relación con la exposición a plaguicidas), así como los impactos socioeconómicos, y se centraban en elementos como el coste de la tecnología, los costes de mano de obra e insumos, los rendimientos y las pérdidas de producción. La Parte también presentó una evaluación de los impactos socioeconómicos y medioambientales del cultivo de algodón Bt en el país. La evaluación consideró varios criterios socioeconómicos, centrándose en el patrón de uso de insumos, el coste de producción, la rentabilidad, las prácticas de gestión de plagas y la percepción del algodón modificado genéticamente.

12. Tres Partes²⁰ mencionaron en sus comunicaciones que se tenían en cuenta los aspectos socioeconómicos, además de implicar a la sociedad o considerar la opinión pública. Una cuarta Parte²¹ describió cómo la legislación sobre seguridad de la biotecnología exigía que se tuvieran en cuenta consideraciones socioeconómicas durante la toma de decisiones y que, en ese contexto, existían disposiciones para la inclusión del público, que se beneficiaba de la consideración de los factores socioeconómicos. Otra Parte²² explicó que, aunque no se habían realizado evaluaciones oficiales de las consideraciones socioeconómicas en el contexto de varias pruebas de campo, se habían llevado a cabo consultas públicas en las que habían participado, entre otros, las autoridades locales y los pueblos indígenas y las comunidades locales, lo que había permitido al órgano encargado de la adopción de decisiones considerar determinados aspectos socioeconómicos.

13. En lugar de evaluar los impactos socioeconómicos de una introducción concreta, una Parte²³ explicó que los impactos socioeconómicos de la adopción de la legislación sobre seguridad de la biotecnología se habían evaluado como parte de la evaluación general de impacto realizada durante el proceso de adopción de la legislación.

14. Una Parte²⁴ aclaró que había prohibido la importación y el uso de organismos vivos modificados, a menos que razones socioeconómicas justificaran la importación de productos genéticamente modificados procesados o semiprocesados. La Parte mencionó que, hasta la fecha, no se había presentado ninguna justificación de este tipo.

15. Una Parte²⁵ mencionó que, a la hora de evaluar los impactos socioeconómicos, se había guiado por la metodología de la orientación voluntaria. La Parte describió cómo la evaluación había tenido en cuenta la posibilidad de que la colza transgénica pudiera mezclarse con la colza no transgénica de calidad alimentaria durante la cosecha, el transporte y el almacenamiento, y el perjuicio económico que ello causaría. También mencionó que se había tenido en cuenta el elevado coste de las medidas de coexistencia.

16. De las 28 respuestas recibidas, 12 fueron presentadas por Partes que eran Estados miembros de la Unión Europea, y una fue presentada por la propia Unión Europea. El marco normativo en material de seguridad de la biotecnología de esas Partes se basa en la legislación de la Unión

¹⁹ Bangladesh.

²⁰ Eslovenia, Grecia y Rwanda.

²¹ Eswatini.

²² Camerún.

²³ Emiratos Árabes Unidos.

²⁴ Bhután.

²⁵ Belarús.

Europea, y su experiencia muestra ciertas similitudes. Como resultado de ello, las respuestas de esas Partes se agrupan a continuación.

17. Varias Partes²⁶ explicaron que, en la Unión Europea, la autorización de los organismos modificados genéticamente se otorgaba a nivel de la Unión Europea. De conformidad con las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/412, un Estado miembro de la Unión Europea podrá adoptar medidas que restrinjan o prohíban el cultivo en la totalidad o en parte de su territorio de un organismo modificado genéticamente o de un grupo de organismos modificados genéticamente que hayan sido autorizados. Dichas medidas deberán ser razonadas, proporcionadas y no discriminatorias y basarse en motivos imperiosos. Entre los motivos imperiosos enumerados en la Directiva figuran los «impactos socioeconómicos». Desde la adopción de la Directiva, no se han presentado solicitudes para el cultivo de organismos modificados genéticamente y, por consiguiente, las Partes no tienen experiencia en la aplicación de esta disposición²⁷.

18. Una Parte²⁸ presentó dos informes técnicos publicados por la Oficina Europea de Socioeconomía de los OMG. Un informe era un marco para el análisis socioeconómico del cultivo de plantas modificadas genéticamente y el otro un marco para evaluar los impactos socioeconómicos del cultivo de maíz Bt. Los marcos proporcionaban una lista de temas, indicadores y métodos para las evaluaciones socioeconómicas.

19. En varias respuestas de las Partes que son Estados miembros de la Unión Europea se hizo referencia a la legislación nacional por la que se aplica la Directiva (UE) 2015/412. En ese contexto, una Parte²⁹ mencionó que, a nivel nacional, las repercusiones socioeconómicas debían evaluarse mediante un análisis de determinados factores, como la inviabilidad o los elevados costes de las medidas de coexistencia o la imposibilidad de aplicar medidas de coexistencia debido a condiciones geográficas específicas, por ejemplo en islas pequeñas o en zonas montañosas.

20. En su respuesta, una Parte³⁰ que es Estado miembro de la Unión Europea proporcionó una visión general del marco institucional nacional establecido para la seguridad de la biotecnología. En ese marco, la agencia nacional ha creado un comité socioeconómico para analizar los riesgos para la salud en los ámbitos de la alimentación, el medio ambiente y el lugar de trabajo. Se podría solicitar al comité que examinara los aspectos socioeconómicos relacionados con la seguridad de la biotecnología. La Parte también mencionó que el Gobierno podría solicitar a un consejo nacional económico, social y medioambiental, responsable de las cuestiones socioeconómicas y sociales, así como a un comité consultivo nacional de ética, encargado del examen de las cuestiones éticas, que considerase las cuestiones relacionadas con la seguridad de la biotecnología. A ese respecto, el Gobierno solicitó asesoramiento sobre los posibles efectos de la utilización de nuevas técnicas genómicas en el fitomejoramiento. El asesoramiento abordaba aspectos relacionados con la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados, así como preocupaciones socioeconómicas, incluidas, en particular, las relacionadas con la organización del sector y del mercado, las medidas de coexistencia, los derechos de propiedad intelectual y, en función de la disponibilidad de datos, el efecto sobre la detección, la trazabilidad y el etiquetado de los productos. La labor en curso a ese respecto brindó la oportunidad de desarrollar métodos analíticos para las evaluaciones socioeconómicas en el ámbito de la seguridad de la biotecnología. En la

²⁶ Incluidas Austria, Dinamarca, Eslovenia, Hungría, Italia y Malta.

²⁷ La Directiva (UE) 2015/412 establece que, durante el procedimiento de autorización de un determinado organismo modificado genéticamente o durante la renovación de la autorización o el consentimiento, los Estados miembros de la Unión Europea podrán exigir que se adapte el ámbito geográfico de la autorización o el consentimiento por escrito a fin de que todo o parte del territorio de ese Estado miembro quede excluido del cultivo. En virtud de las medidas transitorias vigentes en preparación de la entrada en vigor de la Directiva, se permitía a los Estados miembros de la Unión Europea adoptar medidas que prohibieran o limitaran el cultivo de organismos modificados genéticamente que ya hubieran sido autorizados o estuvieran en proceso de serlo, sin necesidad de alegar razones de peso. En varias comunicaciones, las Partes indicaron que habían hecho uso de esas medidas.

²⁸ Ambos informes están disponibles en https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_art26/Activities2023-2024.shtml.

²⁹ Croacia.

³⁰ Francia.

respuesta también se hacía referencia a tres recomendaciones elaboradas bajo los auspicios del Consejo Superior de Biotecnologías, que abordaban, entre otros muchos elementos, determinados aspectos socioeconómicos, como el coste económico y los beneficios del organismo vivo modificado, las cuestiones éticas, los efectos en los agentes locales, la trazabilidad, el etiquetado, la coexistencia y las repercusiones en los aspectos de propiedad intelectual³¹.

21. En su respuesta, una Parte³² que es Estado miembro de la Unión Europea aclaró que sus políticas agrícolas abordaban consideraciones socioeconómicas relativas a determinados organismos vivos modificados. En particular, era obligatorio realizar una evaluación ética para la cría y el uso de animales modificados genéticamente. Se había desarrollado un marco de evaluación para el cultivo de plantas modificadas genéticamente, que incluía los siguientes criterios: libertad de elección para consumidores y agricultores; política nacional de coexistencia; política de plaguicidas; impacto económico en los agricultores orgánicos y convencionales; aceptación por la sociedad; y ventajas potenciales del organismo vivo modificado, en términos, por ejemplo, de sostenibilidad, seguridad alimentaria y beneficios para el consumidor. Los criterios debían considerarse junto con los requisitos establecidos por la Unión Europea y aplicarse de manera no discriminatoria y proporcionada. Además, deberán justificarse los motivos por los que se cumplen o no los criterios. En su comunicación, la Parte también hizo referencia a un informe elaborado por su comisión nacional sobre modificación genética en 2014, en el que se habían considerado aspectos socioeconómicos y de otro tipo del cultivo de organismos vivos modificados, en particular: economía y prosperidad; salud y bienestar; suministro de alimentos y seguridad alimentaria; patrimonio cultural; libertad de elección; y el beneficio global para la sociedad y los objetivos políticos³³.

22. En su respuesta, una Parte³⁴ que es Estado miembro de la Unión Europea explicó que su consejo interministerial sobre organismos modificados genéticamente era el órgano encargado de la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con los organismos modificados genéticamente a nivel nacional y estaba integrado por representantes de varios ministerios que representaban a diversos sectores e intereses, incluidos los intereses sociales y económicos. Además del informe de evaluación del riesgo, también tuvo en cuenta una amplia gama de puntos de vista e intereses, como los relacionados con la investigación, el desarrollo, la inversión, los intereses del sector agroalimentario y de los consumidores, la salud pública, el comercio internacional, las consideraciones medioambientales y los asuntos rurales.

23. En su respuesta, una Parte³⁵ que es Estado miembro de la Unión Europea describió cómo había adoptado legislación que restringía o prohibía el cultivo de plantas modificadas genéticamente. Escribió que se habían tenido en cuenta cuestiones socioeconómicas en las consultas con los interesados directos y en los debates nacionales celebrados sobre el cultivo de organismos vivos modificados, incluidas cuestiones como los precios de producción y los rendimientos, los costes, la flexibilidad laboral, los costes de las prácticas agrícolas alternativas, la elección de los consumidores, la discriminación de precios, la dependencia de la industria de las semillas, los costes de las medidas de coexistencia y, en particular, los conflictos entre agricultores vecinos debido a las condiciones geográficas del país. Además, la Parte mencionó que se habían llevado a cabo investigaciones para evaluar la aceptación pública de los productos biotecnológicos modernos. En ese contexto, se recopilaban los factores socioeconómicos que influyen en la aceptación pública de las nuevas técnicas de biología sintética y edición del genoma y se clasificaron de la siguiente manera: impactos económicos, impactos en el bienestar, marcos

³¹ Disponible en https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_art26/Activities2023-2024.shtml.

³² Reino de los Países Bajos.

³³ Disponible en <https://s3.amazonaws.com/cbdocumentspublic-imagebucket-15w2zyxk3prl8/c272720b6bac8e7063c3282e02b77d00>.

³⁴ España.

³⁵ Eslovenia.

jurídicos y políticos, aspectos sociales más amplios, impactos transfronterizos y riesgos medioambientales.
